Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000037336433

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE OBERA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	GRIZELDA MARIELA BENITEZ
Domicilio:	27270540517
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Notificar en el día
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2014/2016				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ DE LIMA, LAURO LUCIANO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Obera, de septiembre de 2020.

Fdo.: RICARDO AUGUSTO DONICELLI, Secretario Suplente

En ……..de……de 2020, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Oberá

2014/2016 AFIP c/ DE LIMA, LAURO LUCIANO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

OBERÁ, Misiones, 03 de septiembre de 2020.

Al escrito del agente fiscal subido al sistema lex100 el día 21/08/2020: a lo peticionado y conforme al estado de la presente, procédase a la REINSCRIPCIÓN del embargo que pesa sobre el automotor Dominio **APQ-571,** bajo la exclusiva responsabilidad del Agente Fiscal interviniente y solo en el caso de que el Bien denunciado sea de propiedad del ejecutado.

Habiendo manifestado, además, el escaso valor del mismo, y conforme a las previsiones del art. 228 del C.P.C.C., bajo la responsabilidad del fisco, decreto la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES y de resultar titular "**DE LIMA, LAURO LUCIANO**", CUIT Nº 20-08001061-4, hasta cubrir la suma de pesos **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS** (**$17.125,94**) en concepto de capital, con más el 15% de dicha suma para responder por intereses y costas del juicio. A los fines de la toma de razón deberá el agente fiscal librar los oficios pertinentes con su firma, en los términos del art. 92, Ley 11.683, 10º párrafo, modificado por Ley 27.430, con transcripción de la presente, haciéndose saber a los respectivos registros que deberán tomar razón de ello, sin requerir oficio judicial, en función de lo expresamente regulado en dicha norma, pudiendo constatar la orden emitida en el sistema de consultas de expedientes del Poder Judicial de la Nación.

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito, el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas.

CD

ALEJANDRO MARCOS GALLANDAT LUZURIAGA

JUEZ FEDERAL

#28277074#266464561#20200903053443038

B.D. N.º 535905/2016

PRONTO Y PREFERENTE DESPACHO SOLICITO SE REINSCRIBAN LAS MEDIDAS Y SE LIBRE OFICIO

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

BENITEZ GRIZELDA MARIELA, Abogado Tº 106 Fº 224 (C.S.J.N. Posadas) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la AFIP, con domicilio legal constituído en Av Libertad Nº 643 de ésta ciudad y domicilio electrónico CUIL 27270540517, en autos caratulados: **" FISCO NACIONAL AFIP (DGI) c/**DE LIMA LAURO LUCIANO

S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE N.º 2014/2016", muy respetuosamente **DIGO:**

I.- Que, atento a que las medidas trabadas en autos estan prontas a vencer, y el contribuyente ahun no ha regularizado la deuda con el Organismo que represento, solicito a SS re reinscriban las mismas conforme a derecho y atento al escaso valor de las mismas se solicita la inhibición general de bienes.

Proveer de conformidad, SERA JUSTO

Signature Not Verified
Digitally signed by GRIZELDA MARIELA BENITEZ
Date: 2020.08.21 08:11:19 ART